

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-2027-2024 DE MARTES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante el auto No. **EPA-AUTO-0479-2024** de martes, 30 de abril de 2024 esta autoridad ambiental decretó el desistimiento del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, de expediente con radicado EXT-AMC-24-0009741 del 29 de enero de 2024 y expediente VITAL 1070900146608123001, de la sociedad **SPRINT LOGISTICS S.A.S.**, con Nit. 9001466081, ubicada en Mamonal Km 8, Zona Franca La Candelaria en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por la señora Alexandra Acosta Mantilla.

Que el acto administrativo en mención fue notificado electrónicamente a través de oficio EPA-OFI-003455-2024 el miércoles 22 de mayo de 2024 a la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S. con Nit. 9001466081 al email gpadilla@zflc.com.co

Que mediante documento recibido vía email institucional en fecha 6 de junio de 2024, la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S. con Nit. 900146608-1 radicó ante el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, documento suscrito por la señora Alexandra Acosta Mantilla en calidad de representante legal, a través del cual manifiesta presentar recurso de reposición contra el auto No. EPA-AUTO-0479-2024 de martes, 30 de abril de 2024 *“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”*. Dicho documento fue enviado a la oficina de atención al ciudadano asignándose código de registro SIGOB EXT-AMC-24-0147011 de 6 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, compilada en el Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Acuerdo 029 de 2003, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, somos la autoridad Ambiental competente dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias y por ello tenemos la competencia y jurisdicción para resolver la solicitud presentada por la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de la administración, para que esta, previa evaluación, confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición la entidad que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad del acto recurrido.

En el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.” (...)

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se encuentra establecida en el mismo código, así:

“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)

Adicionalmente, para el ejercicio de los recursos, la ley establece un plazo y unos requisitos, establecidos en el artículo 77 del precitado código, así:

“ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En cuanto a los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

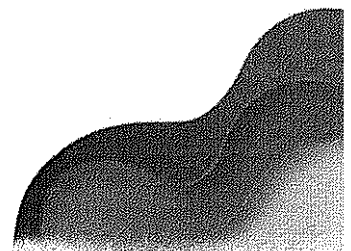
1. Aunque el recurso no fue radicado a través de la ventanilla de atención al ciudadano, sino dirigido al email de notificaciones judiciales de la oficina asesora jurídica, este es medio válido de recepción documental de la entidad.
2. En cuanto a la oportunidad legal, se tiene que fue recibido por escrito en el email notificacionesjudiciales@epacartagena.gov.co en fecha seis (6) de junio de 2024, teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto recurrido, esto es veintidós (22) de mayo de 2024, es decir, dentro del término de los diez (10 días) hábiles concedidos para ello, por lo cual, cumple con este requisito.
3. En cuanto a la legitimación para ser interpuesto, se evidencia que se encuentra suscrito por la representante legal de la empresa interesada, señora Alexandra Acosta Mantilla, de acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación de esta, por lo tanto, hay legitimación.
4. La recurrente expresa de manera concreta los motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante auto No. EPA-AUTO-0479-2024 de martes 30 de abril de 2024.
5. Por último, la recurrente registró los datos generales y las direcciones para notificación electrónica Alexandra.acosta@sprintlogistics.co, gpadilla@zflc.com.co y srivera@roldanlogistica.com, por lo tanto, cumple con este requisito.

Siendo así, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la interposición del recurso de reposición en contra del auto No. EPA-AUTO-0479-2024 de martes 30 de abril de 2024, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en este.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SPRINT LOGISTICS S.A.S.

La señora Alexandra Acosta Mantilla, en calidad de representante legal de la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S, presentó recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en auto No. EPA-AUTO-0479-2024 de martes 30 de abril de 2024, manifestando los siguientes argumentos:

- 1.1. *Que, mediante visita efectuada el 10 de mayo del 2023, por parte de los funcionarios de la subdirección técnica y desarrollo sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, se elevó el acta No. 64 del año 2023, en donde se determinó presuntamente que, en el desarrollo de su objeto social, la empresa SPRINT LOGISTICS S.A.S. en su establecimiento de comercio ubicado en la zona franca candelaria, realizaba el "VERTIMIENTO DE AGUA SIN VALIDACIÓN DE PARÁMETROS", razón por la cual, se determinó imponer a la empresa la medida preventiva de "AMONESTACIÓN ESCRITA, SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD Y COLOCACIÓN DE SELLOS"*
- 1.2. *Una vez impuestas las medidas preventivas antes mencionadas, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, se inició por parte de SPRINT LOGISTICS S.A.S., los trámites que se encontraban a su cargo de manera paralela, para levantar la medida preventiva y la obtención del permiso para el vertimiento de ARD Aguas Residuales Domésticas, uso de la PTAR, tramites de cierta manera son vinculantes entre sí, en el entendido de que, sin el levantamiento de las medidas preventivas establecidas por la entidad, no se obtiene el permiso para el vertimiento de ARD, por lo que, mi representada ha venido adelantando dichos trámites de manera activa.*





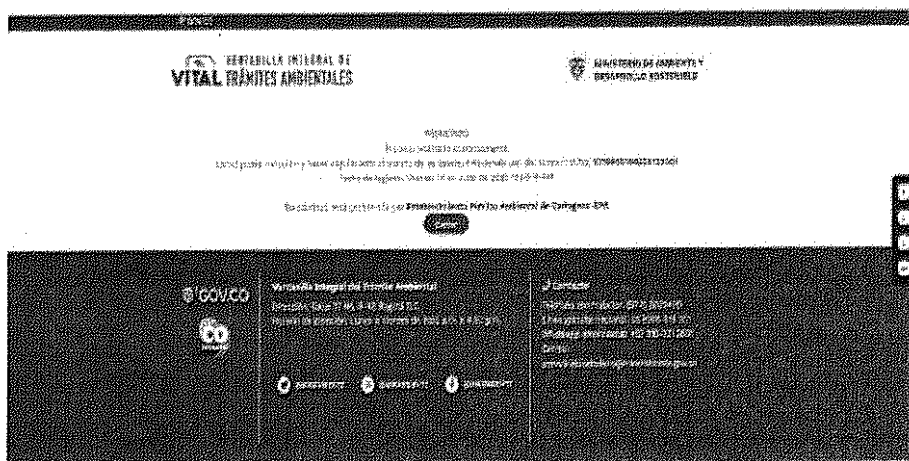
ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 1.3. Con ocasión a la imposibilidad de verter las ARD en la PTAR de la zona franca por los sellos impuestos, mi representada se ha visto en la necesidad de realizar extracciones de los residuos con una empresa contratada para ello, generando extra-costos que oscilan en los \$ 600.000 mensuales aproximadamente.
- 1.4. Con fecha del 14 de julio del 2023 y con número de radicado EXT-AMC-24- 0009741, se presentó la solicitud de permiso de vertimiento de ARD con expediente vital No. 1070900146608123001, tal y como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.5. y cuyo pantallazo del radicado en la plataforma "VITAL", se comparte para una mayor referencia y no como erradamente lo manifiesta su entidad en el primer considerando del auto objeto de este recurso, que señala que la fecha de radicado es el 29 de enero del 2024.

RADICADO VITAL - TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO



- 1.5 Que en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.5., se le otorga al EPA Cartagena, un término de diez días hábiles para verificar que la documentación se encuentre completa y con el lleno de los requisitos previos para otorgar el permiso de vertimiento de Aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo siguiente:

"Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación."

- 1.6 Que en contravía a lo indicado en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 del 2015, la entidad no hizo requerimiento alguno a la sociedad y con fecha del 26 de marzo del 2024, cuya fecha de notificación fue el 8 de abril del 2024, casi un año posterior a la radicación de la documentación completa en su plataforma "VITAL", La EPA aparentemente requirió a la sociedad por vía electrónica a la dirección gpadilla@zflc.com.co, aludiendo lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Con todo respeto, me permito informarle que la entidad ambiental, recibió la documentación aportada por ustedes, mediante código vital No. 1070900148608123001 y código sigob EXT-AMC-24-0009741, correspondiente a "Solicitud de permiso de vertimientos", de conformidad con lo establecido en el artículo 42 Decreto 3930 de 2010, incorporados en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto, la Oficina Jurídica de la entidad, procedió a la revisión de la solicitud y anexos aportados, evidenciándose que no se aportó la totalidad de los documentos los cuales se anuncian a continuación:

"Numeral 8: Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece."

Numeral 9: Características de las actividades que generan el vertimiento."

Numeral 19: Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

1.7. El requerimiento donde se solicitaban documentos presuntamente no aportados, particularmente, se notificó únicamente al correo gpadilla@zflc.com.co el cual es el correo de la persona que asesora el trámite, mas no es el correo de notificaciones judiciales de la sociedad y registrado en la cámara de comercio, como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Bogotá y que se adjunta al presente recurso, donde se evidencia que el correo para tales finalidades es Alexandra.acosta@sprintlogistics.co, en una clara violación al debido proceso y el derecho defensa. Llama la atención que el auto que se recurre ese si fue notificado a la dirección registrada en la cámara de comercio.

1.8. Se solicitó una reunión presencial en las instalaciones de la entidad en la ciudad de Cartagena, que se llevó a cabo con personal de SPRINT LOGISTICS el día 23 de mayo del 2024, donde se verificaron los correos a los que la entidad notificaba los actos, evidenciándose un error en el registro del correo de notificaciones por parte de la entidad, ya que la entidad tenía registrado Alexandra.acosta@sprintlogistics.com, como se aprecia una "m" al final por lo que nunca llegaban dichas notificaciones, siendo el correcto Alexandra.acosta@sprintlogistics.co.

Se aprovecha la oportunidad presencial para hacerle caer en cuenta a la funcionaria JAINE L. VISBAL B. para su debida corrección a solicitud de la parte y muestra de ello es que la notificación del auto No. EPA-AUTO-0608- 2024 que otorga el levantamiento de las medidas preventivas, (trámite diferente pero que se lleva paralelamente), si se notificó correctamente como se evidencia a continuación, no obstante, en el encabezado del auto no se corrigió y se mantiene aún el error de la entidad:

• Datos evidenciados en el encabezado del auto EPA-OFI-003614-2024:

Oficio EPA-OFI-003614-2024

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de mayo de 2024

Señores:
SPRINT LOGISTIC S.A.S.
Mamonal km 9 Zona Franca la Candelaria.
Alexandra.acosta@sprintlogistics.com
gpadilla@zflc.com.co
rivera@midanlogistica.com

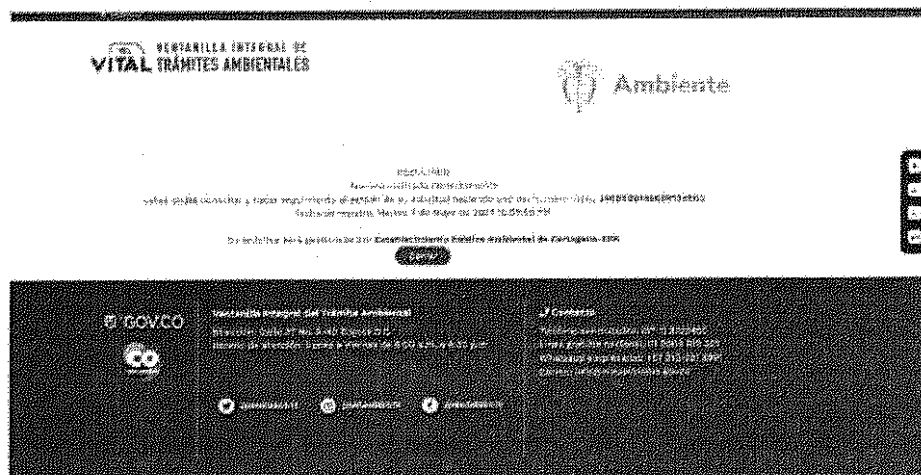
Asunto: Notificación AUTO No. EPA-AUTO-0608-2024 DE MARTES, 21 DE MAYO DE 2024.

• Correo de notificación corregidos a solicitud de parte resaltado en amarillo:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a la empresa **SPRINT LOGISTICS S.A.S.**, con NIT. **900146608-1**, representada legalmente por la señora **Alexandra Acosta Mantilla** identificada con C.C. No. **52453100**, ubicada en Mamonal Km 8, Zona Franca La Candelaria; Georreferenciación: **10° 19' 40" 95" N - 75° 29' 13" W**, a los correos Electrónicos: **Alexandra.acosta@sprintlogistics.co**, **gnadilla@zffc.com.co**, **srivera@roidanlogistica.com**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

- 1.9. Pese a que no fue notificada en legalmente forma la sociedad que represento, en el correo de notificaciones judiciales registrado en cámara de comercio, por parte de SPRINT LOGISTICS, y haciendo el seguimiento del estado del trámite, se contactó con la entidad, con el fin de conocer avances del trámite en curso, con ocasión a ello, se nos informó de esta manera la existencia del requerimiento mencionado, al evidenciar tal hecho, se procedió de inmediato a dar respuesta el día 07 de mayo del 2024 a tal requerimiento que, en muestra de la actitud activa de mi representada ante el trámite de autorización, esta respuesta también se le informo a la a la funcionaria JANIBE LUZ VISBAL BARRIOS vía WhatsApp el día 07 de mayo del 2024, sin obtener ningún comentario.



- 1.10. Que la entidad en una y clara violación al debido proceso, le pone una carga a la sociedad que representó, aduciendo que no se aportaron los siguientes documentos con la solicitud:

- “Numeral 8: Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Numeral 9: Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Numeral 19: Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Y que por lo tanto mi representada “no cumple con los requisitos previos a la evaluación del permiso solicitado”, conclusión tomada mediante lista de chequeo de los requisitos para el trámite de los permisos de vertimientos, suscrita por la abogada JANIBE LUZ VISBAL BARRIOS y la funcionaria de la subdirección técnica NATALÍ MADARIAGA GÓMEZ, que a propósito no es legible del todo su redacción.



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ASUNTO/TEMA		EVALUACIÓN PREVIA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS- SPRINT LOGISTIC S.A.S.	
FECHA	Marzo 12 de 2024	HORA	14:00
MODALIDAD VIRTUAL	MODALIDAD PRESENCIAL X		
Plataforma:	Lugar: EPA CARTAGENA - OAJ		
OBJETIVO DE LA REUNIÓN	VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SPRINT LOGISTIC S.A.S. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VITAL, BAJO EL RADICADO 1070900146608123001 y EXT-AMC-24-0009741.		

Nombre	Cargo / Entidad	Asistencia e Puntaje		Firma
		Total	Parcial	
Jairo Velazquez	ABOGADA	5		
Natalia Madariaga	FUNCIONARIO SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	5		

FOLIO	FOLIO		FOLIO	
	Original	Copia	Original	Copia
1	Original			
2	Original			
3	Original			
4	Original			
5	Original			
6	Original			
7	Original			
8	Original			
9	Original			
10	Original			
11	Original			
12	Original			
13	Original			

Se adjunta Documento de manejo
disponible para el vertimiento
en el sitio de la EPA.
El 2.2.2023. Acta de los
formados por los señores la fuente
de abastecimiento.

1.12.1 Que la entidad en una violación al debido proceso no tuvo en cuenta toda la documentación aportada por la sociedad que represento al momento de radicar el trámite, es decir desde el 14 de julio del 2023, donde claramente se demuestra que se cumple con lo requerido en la norma y también lo solicitado por la entidad e imponiéndole una sobrecarga innecesaria a la sociedad y aun desistimiento táctico impropio.

Al revisar los argumentos presentados por el recurrente, nos permitimos indicar las siguientes consideraciones:

Frente al primer presupuesto, es cierto, y obran en el expediente actos administrativos de legalización de acta de imposición de medida preventiva de suspensión de obra o actividad #64 del 10 de mayo de 2023 a través del auto No. EPA-AUTO-0551-2023 de lunes, 15 de mayo de 2023 y consecuente inicio de procedimiento sancionatorio mediante EPA-AUTO-0733-2023 del miércoles, 14 de junio de 2023.

Frente al segundo presupuesto, se evidencia que la sociedad SPRINT LOGISTICS S.A.S., registró a través de la plataforma VITAL, solicitud de permiso de vertimientos con código 3500900146608124002 de martes 12 de marzo de 2024 y ante el EPA Cartagena el código EXT-AMC-240009741; adjuntó un total de 13 documentos, correspondientes a:

- Certificado uso del suelo
- Certificado existencia y representación
- Certificado libertad y tradición
- Informe campaña de muestreo
- Mapa
- Constancia de pago
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento
- Plano

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

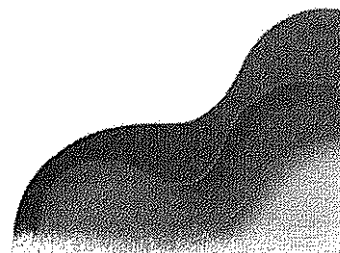
- Poder a favor de Gerlin Padilla Camacho
- Resultados de análisis
- Rut
- Ubicación- georeferenciación
- Formulario VITAL

Adicionalmente, se evidencia la radicación de solicitud de levantamiento de la medida preventiva, impuesta en flagrancia a la Sociedad Sprint Logistics S.A.S. a través del código de registro EXT-AMC-23-0146467, por parte del señor Gerlin Padilla Camacho, en Calidad de ingeniero Ambiental, apoderado.

Frente a la afirmación que *“sin el levantamiento de las medidas preventivas establecidas por la entidad, no se obtiene el permiso para el vertimiento”*, nos permitimos aclarar que se trata de una interpretación errada, toda vez que aún, estando suspendida la obra o actividad, siempre es posible solicitar y tramitar el permiso de vertimientos, toda vez que el Decreto 1076 de 2015 establece los dos trámites de forma separada y no se encuentran supeditados; asimismo el levantamiento de la medida procede siempre y cuando se evidencie que no se sigue generando el impacto ambiental.

Frente al tercer presupuesto, es importante destacar que las normas que rigen el adecuado uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales son de público conocimiento, por lo tanto, la comisión de presuntas infracciones que transgredan el medio ambiente obliga a esta autoridad ambiental a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar. En el caso de la sociedad Sprint Logistics S.A.S., aplican igualmente dichas obligaciones, por lo tanto, los gastos y sobrecostos en que supuestamente se encuentran incurriendo por concepto de succiones, se debe a un actuar presuntamente fuera de los lineamientos legales en materia ambiental. Si bien es cierto, para subsanar los efectos de la medida preventiva, es necesario el permiso de vertimientos, la autoridad ambiental debe emitirlo bajo estricto cumplimiento de los presupuestos legales y procedimentales establecidos en la normativa aplicable vigente.

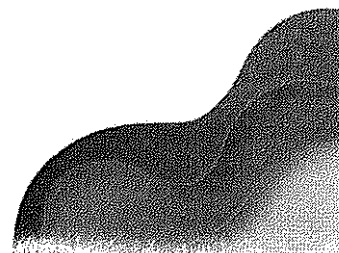
Con relación al cuarto presupuesto, no es cierto y reiteramos que el código de registro que indica (**EXT-AMC-24-0009741**), corresponde específicamente 29 de enero de 2024, de acuerdo con el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB, donde se encuentran registradas las actuaciones y documentales de cada trámite, lo que brinda transparencia en cada uno de ellos. La imagen que muestra como referencia, corresponde a un registro realizado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL.



Asunto	SOLICITUD PERMISO VERTIMIENTO SPRINT LOGISTICS				
Características					
Destinatario	De la Rosa Montoya,Sandra Milena		Código registro	EXT-AMC-24-0069741	
Fecha registro	29/01/2024	# Expediente	Número origen	Fecha doc. 28/01/2024	
Copia	1	Anexos	13	Tipo	Oficio
Grado reserva	Ordinaria		Prioridad	Rutina	
Objetivos	Remisión por Competencia			Medio recepción	Correo
Ubicación física					
Resumen de mesa de entrada	Asociaciones				

Outlook

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
 (057) 605 6421 316
 www.epacartagena.gov.co
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se reitera que la información puesta de presente para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos se hizo a través del EXT-AMC-24- 0009741 del 20 de enero de 2024, en el cual se incluyó constancia de pago del trámite de fecha 22 de septiembre de 2023, lo que denota que dicha solicitud no antecedía del 12 de julio de 2023 como lo indica la sociedad Sprint Logistic S.A.S., y que este establecimiento actuó dentro de los términos prudenciales que demanda la cantidad de solicitudes que se realizan.

Frente al séptimo presupuesto, tratándose del email al cual se notificó el requerimiento realizado mediante oficio No. EPA-OFI-001644-2024 del 26 de marzo de 2024, es preciso recordar que el documento que contiene la información que brinda veracidad y respecto de la cual se procede para a la solicitud de permiso de vertimientos, es el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA- VITAL, documento que da fe de la información de quien solicita el permiso y en el presente asunto, la dirección email que se indicó para dichos efectos, es el correo electrónico gpadilla@zflc.com.co; este documento es el que arroja la plataforma del ministerio de ambiente, previo diligenciamiento del interesado, donde se indican todos y cada uno de los datos necesarios para el trámite que se va a solicitar, así:

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA	
Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 691 de 2015 y Resolución 280 de 2018, o equivalentes que los modifiquen o deriven.	
INFORMACIÓN BÁSICA SOLICITUD	
El número Vital de la operación es:	1070900146608123001
INFORMACIÓN PERSONAL	
Nombre Completo	SPRINT LOGISTICS SAS
Tipo de identificación	NIT
Número de identificación	9001466081
Origen de documento	
Número telefónico	4325829
Número celular	3156153333
Número fax	
Correo Electrónico	gpadilla@zflc.com.co
DIRECCIÓN DE CONTACTO	
País	Colombia
Ciudad	BOGOTÁ D. C.-BOGOTÁ URBANA
Dirección	Av. El dorado 69C 03 Edif Capital Center II Torre A OFC 901A
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
4. Información de representación legal	
Apoderado	GERLIN PADILLA CAMACHO
Nombre representante o apoderado	
Tipo de identificación	
Número de documento	1050966844
De	TURBACO
Dirección de correspondencia	ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA ETAPA 1 AVENIDA SEGUN
Departamento	BOLIVAR
Ciudad	CARTAGENA (Urbano)
Telefono(s)	3168529033
Fax	
Correo electrónico	gpadilla@zflc.com.co
Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento de agua	Propietario
II. INFORMACION GENERAL DEL PREDIO	

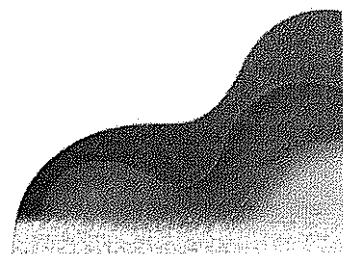
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 2080 de 2021, los actos administrativos pueden notificarse a través de medios electrónicos, siempre y cuando exista previa aceptación del interesado, en el presente asunto, la dirección email indicada para notificar todo lo relacionado con el trámite de permiso de vertimientos solicitado, es la insertada en el formulario VITAL al momento de su diligenciamiento, ya que este es el documento que opera como una *“herramienta que busca facilitar el acceso a derechos ambientales, y que se basa en principios de transparencia, eficiencia y eficacia”* y por ello es un requisito sine quanon previo a la ejecución de cualquier evaluación; así las cosas el contenido de dicho formulario, es determinante para el trámite de la solicitud.

En el expediente VITAL, no obra ninguna comunicación adicional donde se indique que la empresa pudiera ser notificada a un correo electrónico diferente del relacionado al momento de diligenciar el formulario VITAL.

Por lo anterior, con relación al trámite especial de permiso de vertimientos, el deber del EPA Cartagena como autoridad ambiental, notificar en la dirección electrónica autorizada por el solicitante en el formulario VITAL y no la a la dirección “para notificaciones judiciales” del certificado de existencia y representación; los emails que fueron incluidos, en el oficio de requerimiento y demás comunicaciones enviadas a la empresa Sprint Logistics S.A.S., se adicionaron con la finalidad de informar paralelamente a los interesados, el trámite que se sigue, por lo tanto no es aceptable tomar dicho argumento para entrever una indebida notificación, pues está muy clara la trazabilidad documental en este asunto.

En cuanto al octavo enunciado, con relación a una “reunión presencial con personal de Sprint Logistics el día 23 de mayo de 2024 en las instalaciones de la entidad”, le informamos que la oficina asesora jurídica siempre realiza la debida atención al público para todos los usuarios que lo requieran y no posee un acta formal de la misma; se reitera que el presunto “error” que manifiesta frente al correo de notificaciones, no es cierto, pues revisada la solicitud de levantamiento de medida preventiva en el sistema SIGOB mediante solicitud EXT-AMC-23-0146467, se evidencia que la misma fue realizada por la persona a la cual la representante legal le otorgó poder para la realización del trámite señor Gerlin Padilla y esta persona es quien registró el email al que recibiría las notificaciones al email gpadilla@zflc.com.co, mismo donde se han efectuado todas las notificaciones.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Por lo anterior, el acto administrativo de levantamiento de medida preventiva a la sociedad Sprint Logistic S.A.S., fue notificado al email gpadilla@zflc.com.co y como bien se explicó anteriormente, el EPA de manera concomitante envía las notificaciones a otros emails de los interesados que aparezcan en el expediente, a manera informativa, entre estos, el email Alexandra.acosta@sprintlogistics.co, el cual se incluyó en el acto administrativo, pero no como lo afirma la recurrente, tratando de indicar que existió una indebida notificación.

Lo anterior se corrobora mediante el documento de solicitud de levantamiento de medida preventiva, registrado en sigob, con el EXT-AMC-23-0146467.

Sers. Epa Cartagena,

Dra. ALICIA TERRIL FUENTES
Directora
Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Cordial saludo,

Adjunto: Solicitud de Levantamiento de Medida Sancionatoria

En calidad de apoderado para el desarrollo de trámites ante la autoridad ambiental de la empresa SPRINT LOGISTICS S.A.S. con NIT NC.900146808, ubicada en la Vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa I Bodega H61, informa a esta Autoridad Ambiental el desarrollo de las siguientes actividades con la finalidad de solicitar el levantamiento de la medida sancionatoria notificada con el radicado EPA-AUTO-9661-2023.

1. Apagado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de nuestras instalaciones.
2. Desarrollo de Succión y disposición de Aguas residuales domesticas con empresa licenciada para tal fin (Succión y Carga).
3. Verificación frecuente donde se evidencia el no incremento de los niveles de los registros sanitarios de la Boga por lluvias o algún vertimiento sin información de procedencia.
4. Desarrollo de caracterización de los parámetros fisicoquímicos por un laboratorio acreditado por IDEAM, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 0631 de 2015 (artículo 8)
5. Reporte de Autodeclaración - Tasa retributiva correspondiente al año 2022.

ANEXOS

1. Poder Autenticado - Gerlin Padilla Camacho
2. Certificados de succión de mayo (inicio medida) a noviembre 2023.
3. Certificados de mantenimiento de PTAR de mayo y septiembre 2023.
4. Informes de mantenimientos realizados entre otras: fundida concreto en piso área PTAR, cambio líneas bajantes, gptto, filtro Fito pedológico/cambio de lecho filtrante, ficha técnica lecho filtrante.
5. Informe de caracterización octubre 2023.
6. Informe de caracterización noviembre 2023.
7. Informe Biorremediación ejecutado.

Quedamos muy atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Zona Franca
La Candelaria
Cartagena

GERLIN PADILLA CAMACHO
Ingeniero Ambiental
gpadilla@zflc.com.co

Adicionalmente, como se evidencia en el oficio de notificación del auto de levantamiento de las medidas preventivas, se incluyó el email donde fueron autorizadas las notificaciones, los demás son adicionales a la trazabilidad de la información. Por ello se reitera que el acto administrativo de desistimiento quedó debidamente notificado al email autorizado en el formulario VITAL para la solicitud de permiso de vertimientos, la empresa tuvo conocimiento de este y prueba de ello

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

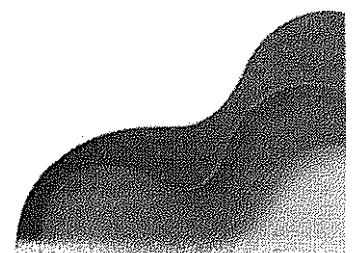
es el presente recurso.

Frente a la novena afirmación, es preciso recordar que durante todo el procedimiento el Establecimiento Público Ambiental ha desarrollado los trámites conforme a los criterios de transparencia, las actuaciones se presumen revestidas de absoluta legalidad y en el marco de las normas procesales que rigen la materia. No es aceptable la manifestación de la representante legal de la empresa Sprint Logistic S.A.S. al indicar que desconocía el contenido del acto administrativo de requerimiento, pues todo le fue notificado a la persona a la cual le otorgó poder para el trámite, señor Gerlin Padilla y constancia de ello es toda la trazabilidad documental que se ha incorporado en el presente documento.

Todas las actuaciones del EPA Cartagena se encuentran revestidas de legalidad y se llevan a cabo bajo los principios de transparencia y debido proceso. Como bien fue demostrado, el email autorizado desde el formulario VITAL para notificar el asunto relacionado con el permiso de vertimientos y levantamiento de medida preventiva fue gpadilla@zflc.com.co.

Frente a los enunciados décimo y décimo primero, se le reitera a la recurrente mediante la documentación aquí adjunta; está demostrado que el Establecimiento Público Ambiental no ha desarrollado actuaciones que presuman la violación del debido proceso, toda vez que las notificaciones fueron hechas al email indicado según norma especial y diligenciamiento VITAL para la solicitud del permiso de vertimiento, información que a la postre es la que resulta veraz para el trámite.

Que, en respuesta de la solicitud de permiso de vertimientos, fue desarrollado procedimiento interno de revisión documental conjunta por parte de un ingeniero de la subdirección técnica de desarrollo sostenible y un miembro del área jurídica; una vez fue verificada la documentación de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, se concluyó la necesidad de subsanar algunas falencias documentales de tipo técnico, necesarias para proseguir con la evaluación del permiso de vertimiento solicitado. En consecuencia, fue emitido el oficio de requerimiento No. EPA-OFI-001644-2024 de martes 26 de marzo de 2024, en el cual se indicaron las falencias que debían ser subsanadas para poder dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos, así





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Por lo tanto, la Oficina Jurídica de la entidad, procedió a la revisión de la solicitud y anexos aportados, evidenciándose que no se aportó la totalidad de los documentos los cuales se anuncian a continuación:

"Numeral 8: Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece."

Numeral 9: Características de las actividades que generan el vertimiento."

Numeral 19: Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Así las cosas, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, REQUIERE a la empresa SPRINT LOGISTICS S.A.S, para que se sirva allegar a esta dependencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, las evidencias documentales arriba mencionadas, so pena del archivo de la solicitud.

Que, el anterior oficio de requerimiento fue notificado en fecha 8 de abril de 2024, al email autorizado para notificaciones del trámite de permiso de vertimientos en la plataforma VITAL (gpadilla@zflc.com.co).

Outlook

REQUERIMIENTO A LA EMPRESA SPRINT LOGISTIC S.A.S. SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS EXT-AMC-24-0009741.

Desde Notificaciones Judiciales Epa Cartagena <notificacionesjudiciales@epacartagena.gov.co>

Fecha Lun 8/04/2024 10:50 AM

Para Gerlin Padilla <GPADILLA@ZFLC.COM.CO>

CCO Jaime Luz Visbal Barrios <jainevisbalbarrios@gmail.com>; natymg@gmail.com <natymg@gmail.com>;
Coordinación de Vertimientos Epa Cartagena <vertimientos@epacartagena.gov.co>; olga lucía arrieta atencio
<olga-lucia-1@hotmail.com>

1 archivo adjunto (341 KB)

REQUERIMIENTO SPRINT LOGISTIC SOLICITUD VERTIMIENTO.pdf

Señores:
SPRINT LOGISTIC S.A.S.
gpadilla@zflc.com.co
Ciudad

Cordial Saludo,

El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA, se permite remitir OFICIO No. EPA-OFI-001644-2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Oficina Asesora Jurídica

Frente al argumento de no haberse tenido en cuenta la totalidad de la documentación aportada, se reitera que el estudio técnico es realizado por profesionales con experiencia de cada área, por ser un requisito establecido por la ley. Para el caso que nos ocupa, sí se impuso la carga de completar información necesaria para el trámite del permiso de vertimientos a través del requerimiento (EPA-OFI-001644-2024 de martes 26 de marzo de 2024), los cuales no fueron atendidos dentro del término otorgado por esta autoridad para subsanar las falencias indicadas.

Nótese por ejemplo respecto del numeral 8 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2005 que fue incluido en el requerimiento y correspondiente a "Fuente de abastecimiento, indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece"; en una revisión del formulario VITAL diligenciado, se

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

evidencia que en este no se indicó esa información, limitándose a mencionar la frase *fluido Natural*”, lo cual no cumple con lo requerido por el Ministerio de Ambiente para dar continuidad al trámite de estudio de la solicitud.

IV. INFORMACION DEL CUERPO RECEPTOR

1. Tipo de cuerpo receptor

Lótico

2. Nombre del cuerpo receptor

CANAL CASIMIRO

Localización del vertimiento

Departamento

BOLIVAR

Municipio

CARTAGENA (Urbano)

Poblado/verde/correcimiento

VIA MAMONAL KM 9

3. Fuente de abastecimiento

FLUIDO NATURAL

4. Coordenadas geograficas del punto de vertimiento en sistema de referencia Magna Sigsas

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
10	19	39	75	29	13	W

5. Tipo de vertimiento

Aguas residuales domésticas (ARD)

6. Tiempo de descargas (horas/días)

8

Frecuencia (días/mes)

24

Caudal aproximado a verter (litros/segundo)

0.21

7. Tipo de flujo de la descarga

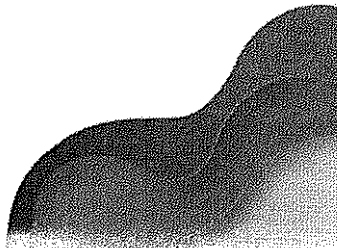
Intermitente

En el oficio de requerimiento fueron incluidos los presupuestos que no se evidenciaban y que técnicamente son necesarios para un mejor proveer, pues el fin último del Establecimiento Público Ambiental, es lograr que todas las empresas operen y desarrollen su objeto social, en cumplimiento de los requisitos legales.

Desde la fecha en que fue notificado el requerimiento (EPA-OFI-001644-2024), es decir 8 de abril de 2024, hasta que vencieron los 10 días perentorios otorgados para subsanar, no hubo respuesta de subsanación, ni solicitud de prórroga.

En este punto, es importante destacar que el señor Gerlin Padilla, buscó acercamiento con personal del EPA durante el término que transcurría para subsanar; la ingeniera responsable, sin tener ese deber, le explicó los detalles, en qué consistían los requerimientos realizados, y aun así no hubo respuesta de su parte, por lo tanto, no es de recibo que luego de ver los efectos del acto administrativo de desistimiento, se indique una presunta violación del debido proceso. No es un argumento válido el alegado por el recurrente, al señalar el actuar de los funcionarios, puesto que la actuación se desarrolló conforme los lineamientos legales; para poder expedir el auto de inicio de evaluación del permiso de vertimientos se debe cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3.3.2.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, con toda la información registrada en la plataforma VITAL del Ministerio.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.11 que regula el trámite en línea, señala: *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la expedición del presente decreto, pondrá a disposición de las autoridades ambientales la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para adelantar los trámites y actuaciones en línea del Permiso de que trata el presente Decreto.”*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es por ello que se creó la ventanilla VITAL, en donde deben registrarse todos los datos e información de los trámites que se adelantan ante las autoridades ambientales, lo que le da total validez y credibilidad a la información allí insertada.

Que, en ese orden de ideas, no es procedente reponer el auto No. EPA-AUTO-0479-2024 de martes 30 de abril de 2024 *"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones"*, en el sentido de negar la revocatoria del acto recurrido, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el auto No. EPA-AUTO-0479-2024 de martes 30 de abril de 2024 *"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones"*, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto No. EPA-AUTO-0479-2024 de martes 30 de abril de 2024 *"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones"*.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Sprint Logistics S.A.S. con NIT. 9001466081, ubicada en en Mamonal Km 8, Zona Franca La Candelaria, a los correos indicados en el presente asunto para efectos de notificaciones: Alexandra.acosta@sprintlogistics.co, gpadilla@zflc.com.co y srivera@roldanlogistica.com, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental


Vo. Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica

Proy. JVB 
AAE OAJ -EPA Cartagena

